



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/024/2018

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 02 DE MARZO DEL 2018.-----

--- **Visto el estado que guardan los autos** del presente recurso de revisión, se tiene que la parte recurrente fue omisa en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 19 de febrero del presente año; atento a lo cual, se estima pertinente **declarar precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.**-----

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el mismo se promueve bajo la causal contenida en la fracción VIII del artículo 136 de la Ley de la materia, relativa a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; atento a lo cual el Sujeto Obligado al dar contestación admite que *“por una falta involuntaria o ajena a esta institución, en cuanto al equipo de SCANNER, asignado a esta Unidad de Transparencia la información enviada fue ilegible por motivos de impresión fotográfica...”* (sic), en razón de lo cual remite nuevamente una tabla en formato pdf que contiene la información materia de la solicitud de manera clara y comprensible; en tal guisa, se determina que ésta **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** -----

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva, sea o no sea solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que éstas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada; siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- En consideración con la cuenta descrita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **OCTAVIO SANDOVAL**

LÓPEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta clara y comprensible a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- **SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **CUARTO:** Notifíquese.-----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA